



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 110013342-049-2014-00494-00
Demandante : David Romero Tibaquira
Demandado : Departamento Administrativo de Seguridad “Das” -
Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera del
Patrimonio Autónomo “PAP”
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Inclusión de la prima de riesgo para liquidar acreencias
laborales
Actuación : Fija fecha de audiencia de conciliación

El Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde 16 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales, y dispuso su levantamiento mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, a partir del 1.º de julio del mismo año, para los despachos judiciales.

En consecuencia, la audiencia de conciliación programada para el 3 de marzo de 2020, para el día 14 de abril del mismo año no se pudo realizar; por lo que corresponde al Despacho fijar nueva fecha para celebrar la audiencia en mención, según lo dispuesto en el artículo 192 (inciso 4.º)¹ de la Ley 1437 de 2011.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de las partes, no obstante, si el apelante no asiste se declarará desierto el recurso.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso».

Primero.- Fijar audiencia de conciliación para el día **trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las doce del medio día (12:00 a.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams o Meet o la que para el efecto disponga la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020³.

Segundo.- Por Secretaría **enviar** a los apoderados de las partes y a la agente del Ministerio Público el link correspondiente, con el objeto de que comparezcan a la audiencia, asimismo **remitir** copia del expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 28 de abril de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA

LFQC

² «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»

³ «Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020»